C e r t i f i c os- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agricola Chicama Limitada, a don Absalón González Rumay, es como sigues-

Recurso .- Señor Inspector Regional de Trabajo: - Elías Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicana Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Absalon Gonzalez Rumay, por derecho propio, a Wated decimos: - Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de diciembre del año 1942 hasta el 7 del mes de agosto del presente año, en que ceso en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/. con la ley 8439, una indemnización anual de S/. 105.00 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en ocho años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción .- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.962.25 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.105.00 por los ocho años de servicios quantan; el Dr. Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo, tenga intervención en el pago, consigna en el cheque Nº008659 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.941.25 que unida a la cantidad de S/.21.00, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización .- Su Despacho dispondra que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Bacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio .- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas .- Otro si:- Que se nos otorque doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega .-Gamarra 448 .- Trujillo, 17 de agosto de 1953 .- Elias Iturri L.V .- Absalon González Ru-

Proveido. Trujillo, 17 de agosto de 1953. Por presentado con el cheque N°008650, por la cantidad de S/.941.25 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agricola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquifación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago, que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Absalón Gonzalez Rumay; en los términos que contiene el recurso que precede i como se solicita; estando al espiritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUESE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el che que acompañado; sentandose la correspondiente diligencia; i otor guese la doble copia certificada que se pide. JOSE FELIX QUEZADA C.

Es fiel copia de su original a que me remito.

AA-HCG 1.1

Do. 154

Trujillo, 19 de octubre de 1953

C e r t i f i c os- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agricola Chicama Limitada, a don Absalón González Rumay, es como sigue:-

Recurso .- Señor Inspector Regional de Trabajo: Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i 4bsalon Gonzalez Rumay, por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de diciembre del año 1942 hasta el 7 del mes de agosto del presente ano, en que ceso en el trabajo, por renuncia, percibiendo ultimamente un jornal de S/. con la ley 8439, una indemnización anual de S/. 105.00 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en ocho años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción .- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.962.25 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.105.00 por los ocho años de servicios maxhan; el Dr. Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo, tenga intervencion en el pago, consigna en el cheque Nº008659 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Credito del Peru la cantidad de S/.941.25 que unida a la cantidad de S/.21.00, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indennización .- Su Despacho dispondra que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas estan destinadas unicamente para los trabajadores en servicio .- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas .- Otro si:- Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.-Gamarra 448 .- Trujillo, 17 de agosto de 1953 .- Elias Iturri L.V .- Absalon Gonzalez Ru-

Proveido. Trujillo, 17 de agosto de 1953. Por presentado con el cheque N°008650, por la cantidad de S/.941.25 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agricola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquiación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago, que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Absalón Gonzalez Rumay; en los terminos que contiene el recurso que precede i como se solicita; estando al espiritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUESE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignda a su favor en el cheque acompañado; sentandose la correspondiente diligencia; i otor que se la doble copia certificada que se pide. JOSE FELIX QUEZADA C.

Es fiel copia de su original a que me remito.

Myada

Trujillo, 19 de octubre de 1953